



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2020

VISTO:

La Ley N° 3220 modificatoria del artículo 33 de la Ley N° 3210 - Impositiva Año 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 3220 se incorpora un párrafo al artículo 33 de la Ley N° 3210 – Impositiva Año 2020 – a través del cual se establecen nuevas alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar por los Bancos u otras Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526;

Que en ese marco, los contribuyentes indicados en el párrafo anterior cuya sumatoria de Bases Imponibles, tanto de ingresos gravados, exentos como no gravados, durante el Ejercicio Fiscal 2019 superen la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) las alícuotas que deberán aplicar resultarán las que se fijaron oportunamente en la Ley N° 3210 - Impositiva de 2020 – incrementadas en un CIEN POR CIENTO (100%);

Que asimismo la normativa incorporada establece que cuando dichos sujetos registren habilitadas ante el Banco Central de la República Argentina más de CINCO (5) agencias y/o sucursales en el territorio de la Provincia de La Pampa, podrán deducir del tributo que fuera determinado, de conformidad al nuevo tratamiento fiscal, los importes abonados en concepto de nómina salarial y contribuciones patronales de los empleados que presten sus servicios en esta Provincia, no pudiendo superar, esta deducción, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del gravamen a ingresar para ese anticipo a esta jurisdicción;

Que las disposiciones incorporadas por la Ley N° 3220 serán de aplicación a partir del 1° de abril de 2020 y mientras dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarado por el Decreto N° 521/2020, ratificado por Ley N° 3214;

Que los contribuyentes mencionados deben asignar sus bases imponibles de conformidad con el artículo 8° del Convenio Multilateral del 18/08/1977, declarando sus posiciones mensuales mediante la confección y presentación del Formulario CM04;

Que, asimismo, la Comisión Arbitral ha establecido mediante el actual artículo 87 de la Resolución General N° 01/2019, que las liquidaciones citadas serán acumulativas, conteniendo en cada oportunidad de presentación la totalidad de la base imponible y del impuesto resultante, desde el 1° de Enero del año en curso hasta el último día del mes que se declara y/o liquide;

Que en atención a la modalidad y particularidad de liquidación antes referidas, es oportuno aclarar la forma de declarar las Bases Imponibles asignadas a la jurisdicción La Pampa, así como de liquidar el Impuesto resultante, por las operaciones devengadas a partir del 1° de Abril de 2020 y mientras dure el Estado de Máxima Alerta Sanitaria, y las correspondientes al resto de los períodos no alcanzados por la Ley N° 3220;

Que asimismo, para aquellos contribuyentes que puedan hacer uso de la deducción de la nómina salarial como de las cargas patronales, resulta necesario fijar el



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2020

modo de cumplir con la exposición de esa información como también la documentación de respaldo de os datos declarados;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1°.- Establécese que los Bancos e Instituciones sujetas al régimen de la Ley N° 21526 – de Entidades Financieras – en su carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo las normas del artículo 8° del Convenio Multilateral del 18/08/1977, y alcanzados por el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 3210 – Impositiva año 2020 -, texto incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 3220, deberán observar las siguientes disposiciones para realizar la declaración y liquidación de las bases imponibles y del impuesto asignables a la Provincia de La Pampa, al momento de confeccionar sus declaraciones juradas mensuales -Formulario CM04:

1. Declaraciones Juradas correspondientes a períodos mensuales alcanzados por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 3210 – Impositiva año 2020 -, texto incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 3220: las bases imponibles asignadas a la Provincia de La Pampa deberán declararse discriminadas por el Tratamiento Fiscal de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Base Imponible hasta el 31 de Marzo 2020: Deberá acumularse el total de los ingresos asignables a esta jurisdicción, obtenidos desde el 1° de Enero de 2020 y hasta el 31 de Marzo de 2020, y liquidarse el impuesto a la alícuota identificada con el Tratamiento Fiscal 3 en el SIFERE;
 - b. Base Imponible desde el 1° Abril de 2020 y mientras sea de aplicación lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 3220: Deberá acumularse el total de los ingresos asignables a esta jurisdicción desde el 1° de Abril de 2020 y hasta el último día del mes que se declara, y liquidarse el impuesto a la alícuota identificada con el Tratamiento Fiscal 4 en el SIFERE;
2. Declaraciones Juradas correspondientes a períodos mensuales posteriores a la vigencia de las disposiciones establecidas por el artículo 1° de la Ley N° 3220, las bases imponibles asignadas a la Provincia de La Pampa deberán declararse discriminadas por el Tratamiento Fiscal de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Base Imponible desde el 1° Abril de 2020 y mientras fuera de aplicación el artículo 1° de la Ley N° 3220: Deberá acumularse el total de ingresos asignables a esta jurisdicción desde el 1° de Abril de 2020 y hasta el último día del mes que de vigencia de la modificación introducida por la Ley N° 3220 al artículo 33 de la Ley N° 3210, y liquidarse el impuesto a la alícuota identificada con el Tratamiento Fiscal 4 en el SIFERE;
 - b. Base Imponible del resto de los períodos mensuales: Deberá adicionarse a los ingresos asignables a esta jurisdicción acumulados entre el 1° de



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2020

Enero de 2020 y el 31 de Marzo de 2020, los ingresos que se obtengan desde el cese de la vigencia del 1° de la Ley N° 3220, y hasta el último día del mes que se declara, y liquidarse el impuesto a la alícuota identificada con el Tratamiento Fiscal 3 en el SIFERE.-

Artículo 2°.- Establécese que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se mencionan en el artículo anterior y que puedan hacer uso de la deducción prevista en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 3210 –texto incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 3220-, deberán consignar el importe correspondiente a la nómina salarial y las contribuciones patronales que surjan del Formulario F931 y los papeles de trabajo, del período que se declara y hasta el tope máximo fijado por la referida norma, bajo el Concepto “3 – Otros...” del Rubro “Otros Créditos” de la solapa “Datos a Nivel Jurisdicción”.

En los períodos subsiguientes las deducciones efectuadas hasta el período inmediato anterior al que se declara, deberán acumularse y detallarse en el campo “D. Otros Pagos ...” de la pantalla “Actividades por Jurisdicción”.-

Artículo 3°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE.-**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa (La Pampa), 30 de Abril de 2020.-